

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE YOLOMBÓ. Noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020). En la fecha me permito informar al señor Juez que los requisitos exigidos mediante auto del cinco (5°) de noviembre de 2020, no fueron cumplidos por el señor apoderado de la parte demandante. El trece (13) de noviembre de 2020, se venció el término para su cumplimiento. Sírvase proveer.


PAOLA ALEXANDRA MARTÍNEZ GARCÍA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Yolombó, (Ant.), veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

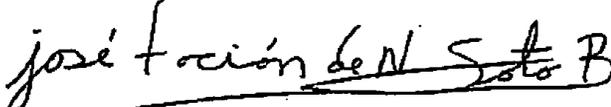
RADICADO	058903189001-2020-00084-00
REFERENCIA	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD
DEMANDANTE	NEIDR YINETH MARIN ALZATE
DEMANDADO	DIANA MARÍA ZAPATA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
AUTO INTERLOCUTORIO	250

Una vez vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos por el Despacho la demanda de la referencia

SEGUNDO: Devuélvase a la parte sin necesidad de nota de desglose.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ



JOSE FOCION DE N. SOTO BURITICÁ

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE YOLOMBÓ
Se notifica el presente auto por ESTADOS No. <u>45</u> Fijado hoy en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. <u>Yolombó, noviembre 23 de 2020</u>
 PAOLA ALEXANDRA MARTÍNEZ GARCIA Secretaria

